

A	:	SERGIO ENRIQUE CIFUENTES CASTAÑEDA GERENTE GENERAL(e)
ASUNTO	:	MANDATO COMPLEMENTARIO DE ACCESO ENTRE INTERMAX S.A.C. Y VIETTEL PERÚ S.A.C.
REFERENCIA	:	EXPEDIENTE N° 00002-2024-CD-DPRC/MOV

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de
Reglamento la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados
Digitales, y sus modificatorias. La integridad del documento y
la autría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en:
<https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>

	CARGO	NOMBRE
ELABORADO POR:	ANALISTA ECONÓMICO PARA REVISIÓN NORMATIVA	HENRY CISNEROS MONASTERIO
	COORDINADOR DE GESTIÓN Y NORMATIVIDAD	JORGE MORI MOJALOTT
REVISADO POR:	SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN	MARCO VÍLCHEZ ROMÁN
APROBADO POR:	DIRECTOR DE POLÍTICAS REGULATORIAS Y COMPETENCIA	LENNIN QUIZO CÓRDOVA

1. OBJETO

Evaluar la solicitud presentada por la empresa Intermax S.A.C. (en adelante, INTERMAX) a efectos de que el Osiptel emita un mandato complementario que establezca los términos y condiciones para que la empresa Viettel Perú S.A.C. (en adelante, BITEL) le brinde las facilidades de coubicación necesarias para permitir su acceso como Operador Móvil Virtual, en cumplimiento del Mandato de Acceso aprobado mediante Resolución N° 143-2023-CD/OSIPTEL.

2. ANTECEDENTES

2.1. SOBRE LAS PARTES

INTERMAX es una empresa que cuenta con una concesión única para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones por el plazo de veinte (20) años, en el área que comprende todo el territorio del Perú, de acuerdo con lo establecido en la Resolución Ministerial N° 389-2019-MTC/01.03. La referida concesión establece como primeros servicios a prestar el servicio portador de larga distancia nacional en la modalidad conmutado y el servicio público de telefonía fija en la modalidad abonados.

Asimismo, mediante Resoluciones Directorales N° 113-2020-MTC/27.02 y N° 0208-2024-MTC/27.02, se inscribió a favor de INTERMAX la prestación del servicio portador de larga distancia internacional, en la modalidad conmutado, y el servicio portador local, en la modalidad conmutado y no conmutado, respectivamente.

Del mismo modo, INTERMAX cuenta con un Registro de Valor Añadido N° 1034-VA para la prestación del servicio de “Almacenamiento y Retransmisión de Datos” y de “Conmutación de Datos por Paquetes (Acceso a Internet)”, siendo el área de cobertura a nivel nacional.

Finalmente, INTERMAX posee una concesión¹ para la prestación de los servicios públicos móviles como Operador Móvil Virtual, por el plazo de veinte (20) años, en el área que comprende todo el territorio de la República del Perú, para lo cual ha suscrito con el Estado Peruano el Contrato N° 073-2022-MTC/27, estando inscrita en el Registro de Operadores Móviles Virtuales con la Ficha N° 011-OMV².

BITEL es una empresa que cuenta con concesiones para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones en todo el territorio nacional, para brindar el servicio de comunicaciones personales, portador local conmutado y no conmutado, portador de larga distancia nacional e internacional conmutado y no conmutado, telefonía fija en la modalidad de abonados, de conformidad con las Resoluciones Ministeriales N° 0313-2011-MTC/03, N° 0693-2012-MTC/03, entre otras, y el contrato celebrado con el Estado Peruano con fecha del 5 de mayo de 2011³.

Finalmente, BITEL cuenta con un Registro de Valor Añadido N° 436-VA para la prestación de los servicios de “Almacenamiento y Retransmisión de Datos”, “Suministro de información” y de “Conmutación de Datos por Paquetes (Acceso a Internet)”, con área de cobertura a nivel nacional.

¹ Resolución Ministerial N° 0251-2022-MTC/01.03, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 2 de abril de 2022.

² La inscripción realizada mediante la Resolución Directoral N° 0181-2022-MTC/27.02, de fecha 23 de mayo de 2022.

³ Para mayor detalle sobre los títulos habilitantes de BITEL, ver:

<https://www.gob.pe/institucion/mtc/informes-publicaciones/322450-directorio-de-concesionarios-publicos>

2.2. MARCO NORMATIVO APLICABLE

Mediante la normativa señalada en la Tabla N° 1 se establece la inserción de los Operadores Móviles Virtuales (en adelante, OMV) en el mercado de servicios públicos móviles, sus derechos y obligaciones, además de las condiciones y los procedimientos que permiten su acceso a las redes de los Operadores Móviles con Red (en adelante, OMR). Asimismo, se presenta otra normativa aplicable al presente procedimiento.

TABLA N° 1. MARCO NORMATIVO

N°	Norma	Publicación	Descripción
1	Ley N° 30083, Ley que establece medidas para fortalecer la competencia en el mercado de los servicios públicos móviles.	22/09/2013	Establece la inserción de los OMV en el mercado de los servicios públicos móviles, con el objetivo de fortalecer la competencia, dinamizar y expandir el mercado, entre otras medidas.
2	Decreto Supremo N° 004-2015-MTC, Reglamento de la Ley N° 30083.	04/08/2015	Establece los principios, los derechos y las obligaciones, así como las reglas y los procedimientos para la obtención del título habilitante de OMV, entre otros aspectos.
3	Normas Complementarias aplicables a los Operadores Móviles Virtuales (en adelante, Normas Complementarias), aprobadas mediante la Resolución N° 009-2016-CD/OSIPTEL.	24/01/2016	Define las condiciones y los procedimientos que permiten el acceso de los OMV a las redes de los OMR, las reglas técnicas y económicas del acceso y la interconexión entre los referidos operadores, así como el tratamiento de los contratos y los mandatos de acceso, entre otros aspectos.
4	Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión, aprobado mediante la Resolución N° 134-2012-CD/OSIPTEL y modificatoria.	14/09/2012	El numeral 3.2 del artículo 3 de las Normas Complementarias establece que las relaciones entre el OMR y el OMV se sujetarán a los principios establecidos en el Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión, en lo que resulte aplicable.
5	Norma que establece el Procedimiento de Emisión de Mandatos (en adelante, Norma Procedimental de Mandatos), aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 079-2024-CD/OSIPTEL.	23/03/2024	Establece disposiciones aplicables en los procedimientos de emisión de mandatos de las relaciones del segmento mayorista de los servicios públicos de telecomunicaciones que se encuentran bajo la competencia del Osiptel.
6	Modificación de las Normas Complementarias aplicables a los Operadores Móviles Virtuales, aprobadas mediante Resolución N° 099-2024-CD/OSIPTEL.	06/04/2024	Incorpora la Oferta Referencial para el Acceso de los Operadores Móviles Virtuales (ORVM) a las Normas Complementarias y modifica otras disposiciones de este marco normativo.

2.3. SOBRE EL MANDATO DE ACCESO VIGENTE ENTRE LAS PARTES

Mediante Resolución de Consejo Directivo N° 143-2023-CD/OSIPTEL, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 1 de junio de 2023, el Osiptel aprobó el Mandato de Acceso entre las empresas INTERMAX y BITEL, correspondiente al procedimiento tramitado bajo el Expediente N° 00003-2022-CD-DPRC/MOV.

El citado Mandato estableció las condiciones generales, técnicas y económicas que permitirían a INTERMAX, en su condición de OMV *full*, brindar a sus usuarios el servicio público móvil, utilizando los servicios mayoristas, elementos de red y/o demás facilidades de BITEL en su condición de OMR, a cambio de una contraprestación económica. En particular, el Osiptel estableció los cargos de acceso, su mecanismo de actualización, así como las condiciones económicas vinculadas a las facilidades de coubicación (espacios en racks y capacidad de energía), en casos sean requeridas por INTERMAX.

2.4. PERIODO DE NEGOCIACIÓN

En la Tabla N° 2 se detallan las principales comunicaciones cursadas entre INTERMAX y BITEL, así como otras interacciones ocurridas de manera previa a la solicitud de mandato.

TABLA N° 2. COMUNICACIONES CURSADAS DE MANERA PREVIA A LA SOLICITUD DE MANDATO

N°	Comunicación	Fecha	Descripción
1	Correo electrónico	25/04/2024 al 26/04/2024	INTERMAX y BITEL acordaron la celebración de una reunión para la implementación del mandato de acceso.
2	Reunión	29/04/2024	Según se registra en el acta de la reunión, INTERMAX y BITEL acordaron, entre otros puntos, la firma de un contrato de coubicación. Este acuerdo se basó en una cotización enviada por BITEL, la cual fue aceptada por INTERMAX, aunque con reservas respecto a ciertos costos. Además, se estableció que BITEL enviaría a INTERMAX el proyecto de contrato de coubicación, el cual fue remitido el mismo día.
3	Correo electrónico	09/05/2024	INTERMAX remitió a BITEL una primera revisión al proyecto de contrato de coubicación.
4	Correo electrónico	13/05/2024 al 22/07/2024	INTERMAX y BITEL efectuaron múltiples revisiones al proyecto de contrato hasta alcanzar una versión consensuada.
5	Correo electrónico	22/07/2024 al 15/10/2024	INTERMAX solicitó a BITEL la firma del proyecto de contrato, sin obtener respuesta por parte de esta última empresa.

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de
 Reglamento la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados
 Digitales, y sus modificatorias. La integridad del documento y
 la autenticidad de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en:
<https://waps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>

2.5. PROCEDIMIENTO DE EMISIÓN DE MANDATO

En la Tabla N° 3 se detallan las principales comunicaciones cursadas en el marco del presente procedimiento de emisión de mandato complementario.

TABLA N° 3: PRINCIPALES COMUNICACIONES CURSADAS DURANTE EL PROCEDIMIENTO

N°	Documentación	Fecha	Asunto
1	CGG-000189-10-2024	30/10/2024	INTERMAX solicitó al Osiptel la emisión de un mandato que establezca los términos y condiciones para que BITEL le brinde las facilidades de coubicación necesarias para permitir su acceso como OMV. En particular, solicitó (i) la coubicación de equipos en el <i>datacenter</i> de BITEL ubicado en el distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima y (ii) el arrendamiento de espacio físico con la finalidad de que la fibra óptica, enlaces de <i>cross conexión</i> y equipos de propiedad de INTERMAX sean implementados dentro del <i>datacenter</i> de BITEL.
2	Carta C.00375-DPRC/2024	31/10/2024	El Osiptel trasladó a BITEL la solicitud de mandato y le solicitó que, en un plazo de cinco (5) días hábiles, proporcione la documentación que considere pertinente y manifieste su posición sustentada respecto de dicha solicitud.
3	Carta N° 1767-2024/GL.CDR	11/11/2024	BITEL remitió al Osiptel su respuesta a la carta C.00375-DPRC/2024. En la citada comunicación solicitó que se incluyan una cláusula que prohíba el uso de SMS A2P y otra cláusula que disponga que la ejecución del mandato no podrá generar pérdidas económicas a BITEL.
4	Carta C.00392-DPRC/2024	13/11/2024	El Osiptel trasladó a INTERMAX la carta N° 1767-2024/GL.CDR y le otorgó un plazo de cinco (5) días hábiles para que proporcione sus comentarios y/o información adicional que considere pertinente.
5	CGG-000207-11-2024	20/11/2024	INTERMAX remitió al Osiptel su respuesta a la carta C.00392-DPRC/2024. Entre otros, solicitó que se rechace la solicitud de BITEL debido a que las cláusulas detalladas en la carta N° 1767-2024/GL.CDR no habían sido materia de negociación.

N°	Documentación	Fecha	Asunto
6	Carta C.00404-DPRC/2024	22/11/2024	El Osiptel trasladó a BITEL la carta CGG-000207-11-2024 y le otorgó un plazo de cinco (5) días hábiles para que presente comentarios respecto a los aspectos negociados con INTERMAX en materia de coubicación.
7	Carta N° 1891-2024/GL.CDR	29/11/2024	BITEL solicitó al Osiptel una ampliación de quince (15) días hábiles para remitir su respuesta a la carta C.00404-DPRC/2024.
8	Carta C.00426-DPRC/2024	04/12/2024	El Osiptel otorgó a BITEL un plazo adicional de diez (10) días hábiles para remitir su respuesta a la carta C.00404-DPRC/2024.
9	Carta N° 1979-2024/GL.CDR	17/12/2024	BITEL remitió al Osiptel su respuesta a la carta C.00426-DPRC/2024. En la citada comunicación únicamente remite comentarios sobre la carta CGG-000207-11-2024, sin efectuar comentarios en materia de coubicación.
10	Carta C.00456-DPRC/2024	19/12/2024	El Osiptel solicitó a BITEL que, en un plazo de siete (7) días hábiles, remita, entre otros, la descripción y justificación de los servicios ofrecidos a INTERMAX en materia de coubicación.
11	Carta N° 011-2025/GL.CDR	03/01/2025	BITEL solicitó al Osiptel una ampliación de quince (15) días hábiles para remitir su respuesta a la carta C.00456-DPRC/2024.
12	Carta C.00006-DPRC/2025	06/01/2025	El Osiptel otorgó a BITEL un plazo adicional de catorce (14) días hábiles para remitir su respuesta a la carta C.00456-DPRC/2024.
13	Carta N° 0138-2025/GL.CDR	27/01/2025	BITEL remitió al Osiptel respuesta parcial ⁴ a la carta C.00456-DPRC/2024. Asimismo, solicitó una ampliación de plazo de dos (2) días calendario.
14	Carta N° 154-2025/GL.CDR	29/01/2025	BITEL remitió al Osiptel su respuesta a la carta C.00456-DPRC/2024.
15	Carta N° 160-2025/GL.CDR	30/01/2025	BITEL señaló al Osiptel que por error material no se adjuntó parte de la información requerida mediante carta N° 00456-DPRC/2024.
16	Carta C.00062-DPRC/2025	06/02/2025	El Osiptel solicitó a BITEL la subsanación del requerimiento efectuado mediante carta N° 00456-DPRC/2024 ⁵ .
17	Carta N° 0218-2025/GL.CDR	11/02/2025	BITEL solicitó al Osiptel una ampliación de dos (2) días calendario para remitir su respuesta a la carta C.00062-DPRC/2025.
18	Carta N° 0229-2025/GL.CDR	13/02/2025	BITEL remitió al Osiptel su respuesta a la carta C.00062-DPRC/2025.
19	Resolución N° 019-2025-CD/OSIPTTEL	13/03/2025	El Osiptel aprobó el Proyecto de Mandato Complementario y otorgó a BITEL e INTERMAX un plazo de diez (10) días calendario para que remitan sus comentarios
20	Correo electrónico	18/03/2025	El Osiptel notificó a BITEL e INTERMAX la Resolución de Consejo Directivo N° 019-2025-CD/OSIPTTEL y el Informe N° 00037-DPRC/2025.
21	Carta N° 0403-2025/GL.CDR	28/03/2025	BITEL remitió al Osiptel sus comentarios al Proyecto de Mandato.
22	CGG-000080-03-2025	28/03/2025	INTERMAX remitió al Osiptel sus comentarios al Proyecto de Mandato.

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de
Reglamento la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados
Digitales, y sus modificatorias. La integridad del documento y
la autenticidad de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en:
<https://waps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>

3. PROCEDENCIA DE LA SOLICITUD DE EMISIÓN DE MANDATO

De conformidad con lo establecido en el artículo 35 de las Normas Complementarias, en caso el OMV o el OMR requieran introducir modificaciones al mandato, la parte interesada procederá a informar a la otra, adjuntando la propuesta de modificación del mandato de acceso, con copia al Osiptel. Posteriormente, la parte notificada tendrá un plazo de quince (15) días calendario, contados desde la fecha de recepción de la propuesta, para informar a la otra parte, con copia al Osiptel, su aceptación o rechazo a las modificaciones propuestas.

En caso de rechazo, las partes procurarán conciliar las divergencias dentro del plazo de quince (15) días calendario, contados desde la fecha de recepción del rechazo. Si el referido plazo vence sin que las partes lleguen a un acuerdo, a solicitud de una o de ambas, el Osiptel emitirá un mandato de acceso.

⁴ BITEL únicamente se pronunció respecto al costo único de ductería y *cross conexión*.

⁵ BITEL no remitió información sobre los denominados "Servicios de ingeniería para OMV full".

En el presente caso, según consta en el acta de la reunión sostenida el 29 de abril de 2024, las partes acordaron la suscripción de un contrato de coubicación cuyo proyecto fue remitido ese mismo día por BITEL a INTERMAX.

No obstante, si bien las partes negociaron los términos del contrato desde el 9 de mayo de 2024 al 22 de julio de 2024 y alcanzaron una versión consensuada al término de dicho periodo, a partir de dicha fecha hasta el 15 de octubre de 2024, INTERMAX ha reiterado la solicitud de suscripción del contrato sin obtener una respuesta por parte de BITEL.

Como se aprecia, el plazo de quince (15) días calendario para informar la aceptación o rechazo a las modificaciones propuestas y el plazo de quince (15) días calendario para conciliar las posibles divergencias han culminado sin que las partes hayan logrado suscribir un contrato.

Bajo este contexto, al amparo del artículo 39 de las Normas Complementarias⁶, el 30 de octubre de 2024, INTERMAX solicitó al Osiptel la emisión de un mandato complementario que estableciera los términos y condiciones asociados al servicio de coubicación, adjuntando todas las comunicaciones e información cursada entre las partes durante el proceso de negociación, así como las declaraciones juradas de contar con los títulos habilitantes y de no tener obligaciones pendientes de pago con BITEL.

Es preciso indicar que, en la medida que no se aprecian discrepancias respecto a la versión consensuada del proyecto de contrato de coubicación⁷, esta Dirección considera que no ha resultado necesario que INTERMAX detalle los puntos discrepantes que no permitieron la suscripción del acuerdo. En efecto, la citada empresa ha señalado⁸ que BITEL no ha brindado explicación alguna respecto a las razones de la demora excesiva ni de su negativa a suscribir un documento cuyo contenido había sido aceptado por ambas partes.

Según lo expuesto, se concluye que INTERMAX ha cumplido los plazos de negociación establecidos en el artículo 35 de las Normas Complementarias, así como los requisitos exigidos por el artículo 39 del referido cuerpo normativo, respecto al contenido de la solicitud de mandato de acceso, incluyendo aquellas disposiciones establecidas en el artículo 8 de la Norma Procedimental de Mandatos.

En ese sentido, la solicitud de INTERMAX es procedente por lo que corresponde que el Osiptel continúe con el procedimiento de emisión de mandato de acceso.

4. ANÁLISIS DE LOS COMENTARIOS AL PROYECTO DE MANDATO

Mediante Resolución de Consejo Directivo N° 019-2025-CD/OSIPTEL de fecha 13 de febrero, el Osiptel aprobó el Proyecto de Mandato Complementario entre BITEL e INTERMAX. El referido proyecto propuso las siguientes modificaciones al Mandato de Acceso, aprobado mediante Resolución N° 143-2023-CD/OSIPTEL:

1. Incorporar el numeral 14 al Anexo II: Condiciones Técnicas del Mandato de Acceso, relativo a la provisión de facilidades de coubicación y del servicio de ingeniería de OMV *full*.

⁶ “Artículo 39.- Solicitud de mandato de acceso.

Vencido el periodo de negociación señalado en los artículos 31 o 35, y si las partes no hubiesen convenido los términos y condiciones de su relación de acceso, cualquiera de ellas o ambas podrán solicitar al OSIPTEL la emisión de un mandato de acceso. A la solicitud se adjuntará como mínimo:

a) Todas las comunicaciones e información cursada entre las partes durante el proceso de negociación.

b) El detalle de los puntos discrepantes que no permitieron la suscripción del acuerdo.”

⁷ Mediante correo del 18 de julio de 2024, BITEL remitió a INTERMAX el proyecto de contrato para su conformidad, la cual fue otorgada por dicha empresa mediante correo del 22 de julio de 2024.

⁸ Mayor detalle en la solicitud de mandato del 30 de octubre de 2024.

2. Sustituir el numeral 5 del Anexo III: Condiciones Económicas del Mandato de Acceso, a efectos de incorporar las retribuciones aplicables a las facilidades de coubicación y del servicio de ingeniería de OMV *full*.
3. Sustituir el numeral 12 del Anexo I: Condiciones Generales del Mandato de Acceso a efectos de actualizar los domicilios e información de contacto de las partes.

Asimismo, mediante la citada Resolución, se otorgó un plazo de diez (10) días calendario para la presentación de comentarios. En respuesta, mediante cartas N° 0403-2025/GL.CDR y CGG-000080-03-2025, recibidas el 28 de marzo de 2025, VIETTEL e INTERMAX, respectivamente, presentaron comentarios al Proyecto de Mandato.

A continuación, se brinda respuesta a los comentarios presentados por las partes.

4.1. SOBRE LOS PLAZOS ESTABLECIDOS POR EL OSIPTEL

POSICIÓN DE BITEL

BITEL señala que los plazos de 20 y 40 días hábiles para el cableado e integración de redes no fueron solicitados por INTERMAX durante la etapa de negociación ni en la solicitud de mandato, por lo que se habría vulnerado el Principio de Congruencia. Del mismo modo, señala que, al haberse alcanzado acuerdos entre las partes, no corresponde que el Osiptel imponga condiciones adicionales como los plazos mencionados.

Además, considera que no se ha justificado el interés público que habilite al Osiptel para imponer estos plazos, lo que también infringe el Principio de impulso de oficio y el deber de motivación. Finalmente, BITEL menciona que se ha vulnerado el Principio de subsidiariedad, en tanto no ha justificado las razones que ameriten la intervención del Organismo Regulador.

POSICIÓN DE INTERMAX

INTERMAX no presenta comentarios sobre el particular.

POSICIÓN DEL OSIPTEL

BITEL sostiene que los plazos establecidos en el numeral 14 del Proyecto de Mandato⁹ no fueron solicitados por INTERMAX ni discutidos en la etapa de negociación. No obstante, esta afirmación no se condice con los hechos acreditados en la documentación que obra en el expediente. En efecto, según la citada documentación, el proyecto de contrato remitido por BITEL el 18 de julio de 2024 y aceptado por INTERMAX el 22 de

⁹ Cuyo detalle es el siguiente:

“14. Provisión de facilidades de coubicación y del servicio de ingeniería de OMV full

(...)

14.2. Obligaciones de BITEL

14.2.1. Instalación y acceso:

- BITEL deberá permitir el ingreso y conducir el cable de fibra óptica de INTERMAX al datacenter señalado en el numeral 14.5, efectuando el cableado e instalación de la fibra óptica de propiedad de INTERMAX, dentro de los racks de su infraestructura, en un plazo máximo de veinte (20) días hábiles, a ser contado a partir del día siguiente de la aprobación del mandato complementario.

(...)

- BITEL deberá brindar el servicio de ingeniería de OMV full y garantizar la integración completa de redes en un plazo máximo de cuarenta (40) días hábiles, a ser contado a partir del día siguiente de la aprobación del mandato complementario.

[Subrayado agregado]

julio de dicho año contenía un plazo para la implementación de las facilidades de coubicación y de los denominados “Servicios de Ingeniería para OMV Full”, tal como se muestra a continuación:

FIGURA N° 1: PLAZO DE IMPLEMENTACIÓN CONTENIDO EN EL PROYECTO DE CONTRATO REVISADO POR INTERMAX Y VIETTEL

ITEM N°	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	PLAZO DE IMPLEMENTACIÓN (días hábiles)
1	OMV Project: BITEL - INTERMAX (NRC)	Servicio	3	20
	1.1 Ductería - Ingreso de cable de FO a datacenter	Servicio	1	20
	1.2 Cross conexión - Instalación de enlace Bitel-Intermax (ODF-IPBN) (2 pares)	Servicio	1	20
	1.3 Equipos de comunicación - Arrendamiento de Rack (1/3)	Servicio	1	20
2	OMV Project: BITEL - INTERMAX (MRC)	Servicio	3	20
	2.1 Ductería - Soporte y mantenimiento	Servicio	1	20
	2.2 Cross conexión - Soporte y mantenimiento de enlaces Bitel-Intermax (ODF-IPBN)	Servicio	1	20
	2.3 Housing - 03 equipo ODF en datacenter (1/3 RU)	Servicio	1	20
3	OMV Project: BITEL-INTERMAX (Otros)	Servicio	1	40
	3.1 Otros Servicios de Ingeniería para OMV Full	Servicio	1	40

Fuente: Proyecto de Contrato adjunto al correo electrónico de fecha 18 de julio de 2024 remitido por BITEL y aceptado por INTERMAX a través del correo electrónico de fecha 22 de julio de 2024¹⁰.

Por lo tanto, se evidencia que los plazos de 20 y 40 días hábiles para el cableado e integración de redes formaron parte del proceso de negociación entre INTERMAX y VIETTEL, por lo que se rechaza cualquier vulneración al alegado Principio de Congruencia, así como la imposición de condiciones adicionales. Antes bien, en el marco de evaluación técnica a cargo del Organismo Regulador, se consideraron los plazos de implementación consignados en el proyecto de contrato de fecha 18 de julio de 2024 y cuyo detalle se consigna en la figura N° 1 del presente Informe.

Sin perjuicio de lo anterior, corresponde señalar que el artículo 1 de la Ley N° 30083 establece que la operación de los OMV es de interés público y social y, por tanto, obligatoria. Bajo este reconocimiento otorgado por la citada Ley, los mandatos de acceso deben incluir plazos claramente definidos a efectos de viabilizar la relación de acceso y otorgar predictibilidad a las partes sobre el término de las actividades de implementación que resultan indispensables para la operación de los OMV.

Desde esta perspectiva, la celeridad en la implementación de los mandatos constituye un objetivo de interés público, máxime si se trata de viabilizar la entrada en operación de un nuevo OMV, lo cual repercute directamente en la dinámica competitiva del mercado móvil.

Cabe indicar que la práctica de establecer o delimitar plazos y actividades de implementación no es ajena en la práctica de mercado observada en la libre suscripción de contratos de acceso. En efecto, ciertos OMV han pactado plazos expresos para la implementación de los proyectos de integración de redes (Suma Móvil Perú S.A.C. con Entel Perú S.A.), han establecido criterios para la determinación de estos plazos (Guinea Mobile S.A.C. con América Móvil Perú S.A.C.) o han definido fases que delimitan las actividades que forman parte del proyecto de implementación (Virgin Mobile Perú S.A. con Telefónica del Perú S.A.A.).

¹⁰ Cabe indicar que, tales documentos fueron remitidos por INTERMAX a través de la Carta CGG-000189-10-2024.

Además, es preciso mencionar que el establecimiento de un plazo concreto es aún más relevante en el caso concreto debido a que los plazos establecidos en el Mandato de Acceso, aprobado mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 143-2023-CD/OSIPTEL no habrían sido cumplidos. Bajo este escenario, no establecer plazos podría acentuar las barreras para que INTERMAX pueda ingresar a competir efectivamente en el mercado móvil.

En tal sentido, en el supuesto negado de que el plazo de implementación no hubiera sido materia de revisión durante el proceso de negociación, aún es posible que, al amparo de los artículos 14 y 15 de la Norma Procedimental de Mandatos¹¹, el mandato incorpore condiciones no previstas expresamente en la solicitud (como los plazos de implementación), siempre que estas resulten necesarias para la viabilidad de la relación mayorista en concordancia con el Principio de Congruencia previsto en el artículo 5 de dicha Norma¹².

De otro lado, resulta pertinente indicar que el presente procedimiento de emisión de mandato se ha iniciado a solicitud de INTERMAX, en atención a las facultades otorgadas a este Organismo mediante el numeral 8.3 del artículo 8 de la Ley N° 30083¹³, ante la falta de acuerdo para la suscripción de un contrato en el plazo establecido en las Normas Complementarias. Siendo ello así, en la medida que las partes no han llegado a un acuerdo sobre la modificación de las facilidades requeridas para la implementación del mandato, la intervención del Osiptel en el presente procedimiento se encuentra justificada.

Por lo tanto, debido a que se ha verificado que los plazos de implementación fueron materia de negociación y en la medida que estos resultan indispensables para garantizar la eficacia de la decisión del Osiptel y viabilizar la relación de acceso, estos han sido establecidos en el Mandato Complementario de Acceso, en atención a las competencias asignadas a este Organismo, precisándose únicamente que su conteo empieza a partir de la entrada en vigencia del Mandato.

En tal sentido, se descarta cualquier vulneración a los Principios que rigen la actuación del Osiptel, por lo que se desestiman los cuestionamientos de BITEL en dicho extremo.

¹¹ **“Artículo 14.- Ejercicio de las competencias del Osiptel**

El Osiptel evalúa únicamente las cuestiones técnicas, económicas o legales invocadas o discutidas por las partes en la etapa de negociación, salvo por razones de interés público y en los casos que las condiciones que rigen la relación preexistente sean contrarias a la normativa vigente.”

“Artículo 15.- Disposiciones aplicables para la emisión del mandato

*15.1. En los casos que no exista una relación mayorista previa, el Osiptel considera como base de su pronunciamiento la oferta básica o referencial vigente, pudiendo incluir disposiciones específicas que permitan la viabilidad de la relación mayorista, sin perjuicio de la evaluación de las propuestas técnicas, económicas o legales invocadas o discutidas por las partes en la etapa de negociación.
(...)”*

¹² **“Artículo 5.- Principio de Congruencia**

Salvo las excepciones expresamente indicadas en los artículos 14 y 15 de la presente norma, el mandato que emite el Osiptel guarda estricta concordancia con las pretensiones formuladas en la solicitud de emisión de mandato, las cuales deben ser consistentes con las pretensiones formuladas en la etapa de negociación.”

[Subrayado agregado]

¹³ **“Artículo 8. Acuerdos entre los operadores móviles con red y los operadores móviles virtuales**

(...)”

8.3 A falta de acuerdo entre las partes en las condiciones técnicas y/o económicas, el Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones (Osiptel), mediante mandato de acceso e interconexión, señala los términos del acuerdo, los cuales son vinculantes para las partes. (...)”

4.2. SOBRE LAS CONDICIONES ECONÓMICAS ESTABLECIDAS EN EL PROYECTO DE MANDATO

POSICIÓN DE BITEL

BITEL señala que se excluyeron del mandato varios pagos acordados entre las partes (tanto totales como bajo protesto), aspecto que la citada empresa considera arbitrario. Alega que tales decisiones vulneran nuevamente el Principio de Congruencia, ya que se trató de temas discutidos previamente entre las partes.

Asimismo, considera que el Osiptel no motivó adecuadamente las razones para eliminar o modificar estos costos, incumpliendo el deber legal de motivación de sus actos. En particular, sostiene que no se ha considerado que el pago mensual por ductería cubre los costos de mantenimiento de la infraestructura, ya sea instalada o por instalarse.

En cuanto al servicio de *cross conexión*, BITEL argumenta que no se ha proporcionado razones jurídicas ni técnicas para su inclusión como parte de la provisión de acceso mayorista. Respecto al arrendamiento de rack y el pago mensual por housing, señala que la Oferta Básica de Compartición (OBC) no fue notificada; y, por ende, se vulneró el debido procedimiento, en tanto que no se adjuntó el documento que sustenta dicha decisión.

Finalmente, BITEL menciona que se ha vulnerado el Principio de Subsidiariedad, dado que no ha justificado las razones que ameriten la intervención del Organismo Regulador.

POSICIÓN DE INTERMAX

INTERMAX solicita que se precise que el 1/3 de rack mencionado en el mandato sea el mínimo inicial, sin impedir que se pueda ampliar a 2/3 o rack completo en función de necesidades futuras. Señala que esta petición busca flexibilidad para una escalabilidad progresiva. Asimismo, propone mantener la estructura tarifaria diferenciada por zonas geográficas, tal como se venía aplicando, para evitar ambigüedad en caso cambie la ubicación del *datacenter* o aumenten sus requerimientos.

Respecto al pago único por servicios de ingeniería OMV *full*, solicita que se aclare expresamente que este pago sustituye a los costos de implementación regulados en el mandato vigente.

POSICIÓN DEL OSIPTTEL

Sobre la falta de acuerdo respecto a las condiciones económicas

BITEL señala que el accionar del Osiptel afecta el Principio de Subsidiariedad debido a que interviene en condiciones consensuadas entre las partes sin justificar adecuadamente dicho accionar. Al respecto, se debe reiterar que la intervención del Osiptel en el presente procedimiento de emisión de mandato se ha iniciado a solicitud de INTERMAX, en atención a las facultades otorgadas a este Organismo mediante el numeral 8.3 del artículo 8 de la Ley N° 30083¹⁴, ante la falta de acuerdo para la suscripción de un contrato en el plazo establecido en las Normas Complementarias.

¹⁴ "Artículo 8. Acuerdos entre los operadores móviles con red y los operadores móviles virtuales

(...)

Las condiciones para celebrar acuerdos entre los operadores móviles con red y los operadores móviles virtuales son las siguientes:

8.1 Los acuerdos que **suscriban** los operadores móviles virtuales con los operadores móviles con red deben basarse en los principios de neutralidad, no discriminación, igualdad de acceso, y libre y leal competencia. Su ejecución debe realizarse en los términos y condiciones negociados de buena fe entre las partes.

(...)

Además, según el proyecto de contrato revisado por las partes¹⁵, INTERMAX señaló expresamente que procedería con el pago bajo protesto de ciertos servicios y actividades ofrecidas por BITEL y dejó constancia expresa de su intención de requerir la opinión del regulador sobre la legalidad de dichos cobros. Bajo dicho contexto, además de la falta de acuerdo de las partes para la **suscripción** de un contrato, esta Dirección colige que la conducta de INTERMAX revela que no existió una aceptación definitiva e incondicionada respecto a los conceptos y montos contenidos en el proyecto de contrato.

Sin perjuicio de ello, con independencia de cualquier aceptación preliminar que puedan haber alcanzado las partes, las retribuciones por el acceso y/o facilidades complementarias representan una condición necesaria para la viabilidad de la relación mayorista por lo que se encuentran sujetas a determinación del Osiptel, en concordancia con las disposiciones previstas en los artículos 14 y 15¹⁶ de la Norma Procedimental de Mandatos y el artículo 41¹⁷ de las Normas Complementarias.

En aplicación de las citadas disposiciones, el Osiptel evaluó la validez y razonabilidad de las facilidades ofrecidas por BITEL e identificó que estas contenían ciertas observaciones que fueron debidamente justificadas en el Informe N° 00037-DPRC/2025 que sustenta el Proyecto de Mandato (ver siguiente sección), por lo que únicamente acogió aquellas que resultaban estrictamente necesarias para la eficacia del acceso.

En tal sentido, se desestiman los comentarios de BITEL en este extremo, por lo que se rechaza cualquier vulneración al Principio de Subsidiariedad.

Sobre la falta de motivación de las condiciones económicas

BITEL señala que no se ha considerado que el pago mensual por ductería cubre los costos de mantenimiento de la infraestructura, ya sea instalada o por instalarse. Al respecto, el segundo párrafo del numeral 1 del Anexo III: Condiciones Económicas del Mandato de Acceso dispone que *INTERMAX debe asumir los costos asociados de los equipos, sistemas, funcionalidades y demás servicios que BITEL requiera implementar, operar o mantener para proveer el acceso (...) y **que sean adicionales a los que el OMR utiliza para proveer servicios a sus abonados y a otros OMV*** (énfasis agregado).

En el presente caso, tal como se ha señalado en el Informe N° 00037-DPRC/2025, BITEL no ha demostrado la necesidad de realizar inversiones adicionales que justifiquen un pago mensual recurrente que cubra su inversión y/o mantenimiento. En efecto, la empresa señala que el cobro cubre reparaciones potenciales, mantenimientos y otros costos, los cuales, a juicio de esta Dirección, son usuales en su operación como OMR. En atención a estas consideraciones, este Organismo determinó que, más allá de la única

8.3 A falta de acuerdo entre las partes en las condiciones técnicas y/o económicas, el Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones (Osiptel), mediante mandato de acceso e interconexión, señala los términos del acuerdo, los cuales son vinculantes para las partes. Cuando el acuerdo comprende únicamente la comercialización de servicios de los operadores móviles con red, el Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones (Osiptel) determina las condiciones técnicas y económicas del acuerdo respectivo. Se consideran condiciones económicas al ahorro de costos del operador móvil con red, en la comercialización minorista y se toman en cuenta los cargos de interconexión, por tiempo de uso, capacidad u otra forma de pago, tal que permita al operador móvil virtual replicar la oferta comercial del operador móvil con red.”

[Subrayado y énfasis agregado]

¹⁵ Esto es, el proyecto de contrato adjunto al correo electrónico de fecha 18 de julio de 2024 remitido por BITEL y aceptado por INTERMAX a través del correo electrónico de fecha 22 de julio de 2024.

¹⁶ Ver nota al pie N° 10.

¹⁷ **“Artículo 41.- Contenido del mandato de acceso.**

41.1 El mandato de acceso contendrá las normas específicas a las que se sujetará el acceso, incluyendo las especificaciones técnicas, las condiciones económicas por los servicios a ser provistos, las fórmulas de ajuste que corresponda aplicar, los mecanismos que garanticen el cumplimiento de las obligaciones establecidas y todo aspecto técnico, económico y legal que el OSIPTEL considere necesario para que el Operador Móvil Virtual pueda recibir efectiva y oportunamente el acceso.”

[Subrayado agregado]

habilitación inicial (tendido del cable de fibra óptica de INTERMAX), no correspondía incorporar este concepto al mandato.

En cuanto al servicio de *cross conexión*, BITEL argumenta que no se ha proporcionado razones jurídicas ni técnicas para su inclusión como parte de la provisión de acceso mayorista. Al respecto, desde la perspectiva técnica¹⁸, el servicio de “*cross conexión*” consiste en un servicio de transporte desde el *Optical Distribution Frame* (ODF) hasta la red *core*, ambos elementos de la red de BITEL.

Por lo tanto, este servicio corresponde a un tramo interno de la infraestructura de la citada empresa y, en consecuencia, su activación forma parte de la provisión de acceso mayorista que el OMR brinda al OMV; es decir, las prestaciones dentro de la propia red de BITEL están incluidas en el cargo de acceso que remunera el uso de la capacidad de la red¹⁹, en lugar de configurarse como un costo separado de coubicación. Esta justificación ha sido señalada en el Informe N° 00037-DPRC/2025 que sustenta el Proyecto de Mandato.

Respecto al arrendamiento de rack y el pago mensual por *housing*, BITEL señala que la OBC no fue notificada; y, en tal sentido, se vulneró el debido procedimiento. Al respecto, en el Informe N° 00037-DPRC/2025, el Osiptel señaló que las condiciones económicas vinculadas a las facilidades de coubicación establecidas en el Mandato de Acceso fueron recogidas de la Oferta Básica de Compartición de Telefónica del Perú S.A.C. (OBC)²⁰, tal como se detalla a continuación:

“5. EVALUACIÓN

*El numeral 5 del Anexo III: Condiciones Económicas del Mandato de Acceso estableció las condiciones económicas de las facilidades de coubicación (espacios en racks y capacidad de energía), en caso estas sean requeridas por INTERMAX. **Dichas condiciones fueron adoptadas de la Oferta Básica de Compartición de Telefónica del Perú S.A.C. (en adelante, OBC)**¹³ y también fueron establecidas por el Osiptel en el mandato solicitado por INTERMAX para el acceso, en su calidad de OMV, a la red de la citada empresa¹⁴.
(...)*

“5.2. SOBRE LAS DISPOSICIONES ECONÓMICAS DE LA COUBICACIÓN (...)”

c) La renta de “housing” ya forma parte del Mandato de Acceso

*El concepto denominado “housing” está incluido en el arrendamiento de 1/3 de rack que se encuentra regulado en el Mandato de Acceso, por lo que corresponde que se mantenga el precio de S/ 115,31 (asociado a la Zona A), así como los precios respectivos por capacidad de energía. **Asimismo, en tanto esta contraprestación proviene de la OBC para el servicio de “Espacio en Rack”**, la renta mensual incluye la inversión inicial, así como la inversión incremental de adecuación por la coubicación, por lo que tampoco corresponde la aplicación de un “pago único” adicional a la renta mensual.” (énfasis agregado).*

Cabe señalar que, la citada OBC fue aprobada mediante Resolución de Gerencia General N° 00039-2016-GG/OSIPTEL y publicada el 24 de enero de 2016 en el Diario Oficial El Peruano. Además, dicho documento es de acceso público²¹ y de conocimiento común de la industria; inclusive resulta pertinente indicar que BITEL ha suscrito un contrato de

¹⁸ Solo se analizan las razones técnicas. Las razones jurídicas se fundamentan en la facultad del Osiptel para determinar las condiciones de acceso en caso de falta de acuerdo.

¹⁹ Según lo señalado en el Informe N° 00037-DPRC/2025, los cargos por acceso están destinados, precisamente, a cubrir los costos de operación, mantenimiento y ampliación de la red que posibilitan el servicio público móvil, y a través de este se recuperan los costos asociados a la conectividad dentro de la red de BITEL.

²⁰ Aprobada mediante Resolución de Gerencia General N° 00039-2016-GG/OSIPTEL.

²¹ Disponible en: <https://www.gob.pe/institucion/osiptel/normas-legales/1461103-039-2016-gg-osiptel>

compartición de infraestructura con Telefónica del Perú S.A.A., en el marco de la citada OBC²².

En tal sentido, al haber el Osiptel advertido que la contraprestación por el arrendamiento de 1/3 de rack proviene de la OBC y al ser esta oferta un documento de libre acceso, se descarta cualquier escenario de falta de motivación y/o vulneración al debido procedimiento.

Según lo expuesto, se desestiman los comentarios de BITEI en este extremo.

Sobre las retribuciones correspondientes al espacio en rack y capacidad de energía

INTERMAX solicita que el arrendamiento de 1/3 de rack sea el mínimo inicial, permitiendo ampliaciones según necesidades futuras. Además, propone mantener la estructura tarifaria diferenciada por zonas geográficas para evitar ambigüedades si cambia la ubicación del *datacenter* o aumentan los requerimientos.

Al respecto, el Mandato de Acceso aprobado mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 143-2023-CD/OSIPTEL contiene una estructura tarifaria que resulta consistente con la solicitud de INTERMAX y que, además, es más flexible para permitir futuras ampliaciones y/o modificaciones del punto de conexión, por lo que se ha considerado su permanencia en el presente Mandato Complementario de Acceso.

Según lo expuesto, corresponde establecer los siguientes precios y condiciones por el servicio de alquiler de espacio en rack y capacidad de energía, las cuales se encuentran presentes en Mandato de Acceso vigente.

INTERMAX pagará a BITEI por conceptos de espacio en rack y energía, retribuciones variables en función de la siguiente ubicación geográfica:

Zona	Ubicación Geográfica
A	La Molina, Miraflores, San Borja, San Isidro, Santiago de Surco.
B	Barranco, Breña, Cercado de Lima, Chorrillos, Jesús María, Lince, Magdalena, Pueblo Libre, Rímac, San Miguel, Surquillo, Ate, Comas, El Agustino, La Victoria, San Juan de Lurigancho, San Luis, San Martín de Porres, Villa María del Triunfo, Los Olivos.
C	Zonas urbanas de capitales de departamento: Tumbes, Piura, Chiclayo, Trujillo, Chimbote, Ica, Arequipa, Moquegua, Tacna, Puno, Cusco, Apurímac, Ayacucho, Huancavelica, Huancayo, Pasco, Huánuco, San Martín, Amazonas, Cajamarca, Iquitos, Ucayali, Madre de Dios.
D	El resto de provincias, Lunahuaná.
E	Cerros Lima y provincias.

Espacios en racks:

Renta mensual por cada tipo de zona, para uso de un tercio, dos tercios y el rack completo.

Zona	Renta Mensual (S/ sin IGV)		
	1/3 Rack	2/3 Rack	Full Rack
A	115,31	230,61	345,92
B	78,86	157,73	236,59
C	79,68	159,35	239,03
D	53,04	106,08	159,12
E	43,28	86,56	129,84

Precio en Soles sin IGV. Sujeto a facilidades técnicas.

²² Contrato de arrendamiento de infraestructura (cubicación y energía), suscrito el 3 de octubre de 2019.

Capacidad de Energía:

Renta mensual o pago único por cada tipo de zona y para cada tipo de energía.

Zona	Renta Mensual por KW (S/ sin IGV)		
	Energía AC	Energía AC estabilizada	Energía DC
A	188,83	352,77	535,79
B	188,83	352,77	535,79
C	112,58	302,32	333,88
D	112,58	302,32	333,88
E	202,71	368,78	427,47

Zona	Pago único por KW (S/ sin IGV)		
	Energía AC	Energía AC estabilizada	Energía DC
A	300	300	300
B	300	300	300
C	300	300	300
D	300	300	300
E	300	300	300

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de
 Reglamento la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados
 Digitales, y sus modificatorias. La integridad del documento y
 la autenticidad de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en:
<https://apops.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>

Sobre las retribuciones correspondientes al espacio en rack y capacidad de energía

Respecto al pago único por servicios de ingeniería OMV *full*, INTERMAX solicita que se aclare expresamente que este pago sustituye a los costos de implementación regulados en el Mandato de Acceso vigente.

Al respecto, tal como se señaló en el Informe N° 00037-DPRC/2025, este concepto es el resultado de las acciones que debieron realizarse en el marco de la ejecución del numeral 1 del Anexo III: Condiciones Económicas del Mandato de Acceso, por lo que sustituye a los costos de implementación a referidos en el citado numeral.

Si bien esta aclaración ha sido señalada en el citado informe, se acoge el comentario de INTERMAX para su inclusión en el Mandato Complementario de Acceso y, en consecuencia, se elimina el numeral 1 del Anexo III: Condiciones Económicas del Mandato de Acceso

4.3. SOBRE LOS PROTOCOLOS TÉCNICOS DE INSTALACIÓN

POSICIÓN DE INTERMAX

INTERMAX solicita que los protocolos de instalación se ajusten a las normas técnicas internacionales y recomendaciones de la UIT y no estén sujetos a discreción de BITEL. Señala que con esta solicitud buscan evitar imposiciones arbitrarias o configuraciones técnicas restrictivas por parte de BITEL.

POSICIÓN DE BITEL

BITEL no presenta comentarios sobre el particular.

POSICIÓN DEL OSIPTEL

La instalación y configuración de los equipos debe considerar los estándares técnicos aplicables, las recomendaciones de la UIT, entre otros parámetros técnicos comunes y razonables a la configuración de dichos equipos, sin que exista ninguna restricción injustificada por parte de BITEL.

Por lo tanto, se acoge el comentario de INTERMAX en dicho extremo, por lo que se incluye esta precisión en el numeral 14.3.1 del Mandato Complementario de Acceso.

4.4. SOBRE LA PARTICIPACIÓN EN EL PROCESO DE FISCALIZACIÓN

POSICIÓN DE INTERMAX

INTERMAX solicita ser considerado como tercero coadyuvante en los procedimientos que la Dirección de Fiscalización e Instrucción pueda iniciar en contra de BITEL respecto al cumplimiento del Mandato de Acceso y las Normas Complementarias.

POSICIÓN DE BITEL

BITEL no presenta comentarios sobre el particular.

POSICIÓN DEL OSIPTTEL

Sin perjuicio de que la documentación del presente expediente será trasladada a la Dirección de Fiscalización e Instrucción al término del procedimiento de emisión de mandato, las solicitudes para el inicio o participación en procedimientos de supervisión o sanción deberán ser presentados ante la citada Dirección.

5. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

Según lo expuesto en el presente informe, esta Dirección ha evaluado los comentarios al Proyecto de Mandato presentados por BITEL e INTERMAX y recomienda elevar, para la consideración del Consejo Directivo, el Mandato Complementario de Acceso que modifica el Mandato de Acceso aprobado mediante Resolución N° 143-2023-CD/OSIPTTEL.

Atentamente,

LENNIN FRANK QUISO CORDOVA
DIRECTOR DE POLITICAS REGULATORIAS
Y COMPETENCIA

ANEXO: MANDATO COMPLEMENTARIO

Mediante el presente Mandato Complementario se modifica el Mandato de Acceso, aprobado mediante Resolución N° 143-2023-CD/OSIPTEL, en los siguientes términos:

1. Incorporar el numeral 14 al Anexo II: Condiciones Técnicas del Mandato de Acceso, según los siguientes textos:

“14. Provisión de facilidades de coubicación y del servicio de ingeniería de OMV full

14.1. Descripción del servicio

14.1.1. El presente numeral regula las condiciones generales bajo las cuales BITEL brindará a INTERMAX facilidades de coubicación e ingeniería de OMV full en su datacenter ubicado en Calle 21 N° 878, distrito de San Isidro, Provincia y Departamento de Lima, a fin de que la fibra óptica y los equipos de INTERMAX sean instalados, para la implementación del Mandato de Acceso.

14.1.2. Las condiciones económicas relativas a la coubicación y demás costos se rigen por el Anexo III (Condiciones Económicas) del presente Mandato.

14.2. Obligaciones de BITEL

14.2.1. Instalación y acceso:

- *BITEL deberá permitir el ingreso y conducir el cable de fibra óptica de INTERMAX al datacenter señalado en el numeral 14.5, efectuando el cableado e instalación de la fibra óptica de propiedad de INTERMAX, dentro de los racks de su infraestructura, en un plazo máximo de veinte (20) días hábiles, a ser contado a partir de la entrada en vigencia del mandato complementario.*
- *Brindar a INTERMAX espacio en 1/3 de rack más capacidad de energía.*
- *BITEL deberá brindar el servicio de ingeniería de OMV full y garantizar la integración completa de redes en un plazo máximo de cuarenta (40) días hábiles, a ser contado a partir de la entrada en vigencia del mandato complementario.*
- *BITEL dará acceso a personal acreditado de INTERMAX para realizar la instalación de sus equipos, mediciones o inspecciones, previa solicitud por escrito y respetando sus protocolos de seguridad.*

14.2.2. Mantenimiento de infraestructura

- *BITEL mantendrá en correcto estado su infraestructura, asumiendo los gastos y gestiones que le correspondan conforme a la normativa vigente.*
- *Si se detectan daños o desperfectos que puedan afectar los equipos de INTERMAX, BITEL lo notificará de inmediato para que INTERMAX adopte las medidas correctivas necesarias.*

14.2.3. Garantía de propiedad y uso

BITEL no subarrendará, trasladará o dispondrá de la fibra óptica, enlaces o equipos propiedad de INTERMAX mientras se encuentren en sus instalaciones, salvo en casos de fuerza mayor o cuando exista un peligro inminente para la seguridad de las personas o la red.

14.3. Obligaciones de INTERMAX

14.3.1. Instalación y configuración

- *INTERMAX deberá instalar y configurar adecuadamente sus equipos en el espacio asignado, siguiendo los estándares técnicos aplicables, las recomendaciones de la UIT, entre otros parámetros técnicos comunes y razonables a la configuración de dichos equipos.*
- *INTERMAX deberá Instalar correctamente el sistema operativo, las aplicaciones, el TCP/IP y el software de acceso remoto.*

14.3.2. Mantenimiento de equipos

- *INTERMAX es responsable de la operación y mantenimiento de su fibra óptica, enlaces y equipos, asumiendo los costos correspondientes.*
- *INTERMAX informará a BITEL, con antelación razonable, sobre labores de mantenimiento preventivo o correctivo, a fin de coordinar el acceso al Datacenter.*

14.3.3. No afectación de la red de BITEL

En ningún caso, la instalación o uso de los equipos de INTERMAX podrá interferir ni afectar el servicio público de telecomunicaciones de BITEL.

14.4. Retiro y verificación

14.4.1. Retiro de equipos

- *Una vez concluida la vigencia del Mandato, INTERMAX retirará su fibra óptica, enlaces y equipos en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, asumiendo los costos de desconexión y coordinando con BITEL el procedimiento de salida.*
- *BITEL podrá retirar de forma inmediata los equipos de INTERMAX cuando exista peligro inminente para la seguridad de las personas o la propiedad, notificando la justificación por escrito en un plazo no mayor de veinticuatro (24) horas.*

14.4.2. Verificación y acceso a información

- *Ambas partes podrán solicitar información o verificar la ductería, enlaces o equipos relacionados con la ubicación, en la medida necesaria para garantizar la operatividad y seguridad de la infraestructura.*

- Cada parte prestará las facilidades para dichas inspecciones, de conformidad con los protocolos de seguridad correspondientes.

14.5. Listado de equipos y ubicación

El listado de equipos de INTERMAX que serán entregados a BITEL y la ubicación del datacenter será:

Tipo de equipo	Número de serie y/o código de identificación	Ubicación del datacenter
CISCO ASR 1002	SN: FOX1439G5H6	Calle 21 N° 878, Urb. Córpac, San Isidro, Lima, Perú (Lima)

Si requiere modificar el equipamiento o ampliar la fibra óptica, INTERMAX lo comunicará por escrito a BITEL con por lo menos quince (15) días hábiles de anticipación.

2. Sustituir el numeral 5 del Anexo III: Condiciones Económicas del Mandato de Acceso, por los siguientes textos:

“5. PAGOS POR COUBICACIÓN Y SERVICIO DE INGENIERÍA DE OMV FULL

5.1. Habilitación de la coubicación

INTERMAX efectuará un pago único a BITEL por la habilitación de la coubicación, según el siguiente detalle:

Servicio	Pago único (no incluye IGV)
Ingreso de cable de fibra óptica a datacenter a través de ductería, según lo indicado en el numeral 14.2	S/ 2 300,00

5.2. Renta mensual por arrendamiento

INTERMAX pagará a BITEL por conceptos de espacio en rack y energía, retribuciones variables en función de la siguiente ubicación geográfica:

Zona	Ubicación Geográfica
A	La Molina, Miraflores, San Borja, San Isidro, Santiago de Surco.
B	Barranco, Breña, Cercado de Lima, Chorrillos, Jesús María, Lince, Magdalena, Pueblo Libre, Rimac, San Miguel, Surquillo, Ate, Comas, El Agustino, La Victoria, San Juan de Lurigancho, San Luis, San Martín de Porres, Villa María del Triunfo, Los Olivos.
C	Zonas urbanas de capitales de departamento: Tumbes, Piura, Chiclayo, Trujillo, Chimbote, Ica, Arequipa, Moquegua, Tacna, Puno, Cusco, Apurímac, Ayacucho, Huancavelica, Huancayo, Pasco, Huánuco, San Martín, Amazonas, Cajamarca, Iquitos, Ucayali, Madre de Dios.
D	El resto de provincias, Lunahuaná.
E	Cerros Lima y provincias.

Espacios en racks:

Renta mensual por cada tipo de zona, para uso de un tercio, dos tercios y el rack completo.

Zona	Renta Mensual (S/ sin IGV)		
	1/3 Rack	2/3 Rack	Full Rack

A	115,31	230,61	345,92
B	78,86	157,73	236,59
C	79,68	159,35	239,03
D	53,04	106,08	159,12
E	43,28	86,56	129,84

Precio en Soles sin IGV. Sujeto a facilidades técnicas.

Capacidad de Energía:

Renta mensual o pago único por cada tipo de zona y para cada tipo de energía.

Zona	Renta Mensual por KW (S/ sin IGV)		
	Energía AC	Energía AC estabilizada	Energía DC
A	188,83	352,77	535,79
B	188,83	352,77	535,79
C	112,58	302,32	333,88
D	112,58	302,32	333,88
E	202,71	368,78	427,47

Zona	Pago único por KW (S/ sin IGV)		
	Energía AC	Energía AC estabilizada	Energía DC
A	300	300	300
B	300	300	300
C	300	300	300
D	300	300	300
E	300	300	300

5.3. Servicio de ingeniería de OMV full

INTERMAX efectuará un pago único a BITEL por el servicio de ingeniería OMV full, según el siguiente detalle.

Servicio	Pago único (no incluye IGV)
Servicio de ingeniería para OMV full	S/ 50 000,00

Este concepto y monto es el resultado de las acciones que debieron realizarse en el marco de la ejecución del numeral 1 del Anexo III: Condiciones Económicas del Mandato de Acceso, por lo que sustituye a los costos de implementación a referidos en el citado numeral.

Los servicios de ingeniería para OMV full incluyen:

- Establecimiento de tiempos, actividades y responsables en el anteproyecto: Definición estructurada del cronograma y las tareas para garantizar la implementación eficiente de los servicios.
- Planificación de recursos en el Datacenter: Evaluación y asignación de espacio en racks, asegurando una distribución eficiente de equipos y conexiones.
- Planificación de recursos de la red IP (lógicos y físicos): Diseño de la arquitectura de red, garantizando la correcta asignación de direcciones IP, subredes y rutas.
- Planificación de recursos de red Core: Evaluación y asignación de capacidad en la red troncal para soportar los servicios requeridos sin afectar la estabilidad del sistema.

- Configuración de servicios en la red existente a nivel IP/CORE (Voz-Datos): Implementación de parámetros de red y configuración de servicios en routers, switches y equipos Core.
- Pruebas a nivel lógico y de servicios a todo nivel: Validación de conectividad, estabilidad y rendimiento antes de la puesta en producción del servicio.
- Monitoreo del servicio activo: Supervisión inicial del servicio para garantizar su correcta operación y optimización.

3. Sustituir el numeral 12 del Anexo I: Condiciones Generales del Mandato de Acceso por el siguiente texto:

“12. DOMICILIO Y NOTIFICACIONES

Cualquier comunicación que las partes deban cursarse como consecuencia de la ejecución del presente Mandato deberá efectuarse en el domicilio que se indica a continuación:

BITEL: Viettel Perú S.A.C.
Calle 21 N° 878, Urb. Córpac. San Isidro, Lima, Perú

Atención: Viettel Perú S.A.C.

Email: mayckol.hernandez@bitel.com.pe
asuntosregulatorios@bitel.com.pe
core_ful@bitel.com.pe

Teléfono: 930760070

INTERMAX: INTERMAX S.A.C.
Avenida Ricardo Palma 341, Oficina 701, Miraflores, Lima, Perú

Atención: Rafael Yguez Oshiro
Email: rafael.yguez@intermax.pe
Teléfono: 954848710

Las partes solo podrán variar su domicilio mediante comunicación escrita y dentro de Lima Metropolitana.

Para efectos de coordinar la relación entre INTERMAX y BITEL en lo concerniente a la ejecución del Mandato, las Partes acuerdan designar como sus representantes a las personas que se señalan a continuación:

BITEL : Mayckol Hernández Loja
Email : mayckol.hernandez@bitel.com.pe
Teléfono : 930760070

INTERMAX : Rafael Ángel Yguez Oshiro
Email : rafael.yguez@intermax.pe
Teléfono : 954848710

La presente estipulación no impide a las partes la delegación de facultades a favor de funcionarios distintos a los previamente señalados para la realización de actividades administrativas relacionadas con el desarrollo del presente Mandato.”

4. Eliminar el numeral 1 del Anexo III: Condiciones Económicas del Mandato de Acceso.